

**POLIZA DE SEGURO DE EQUIPO Y MAQUINARIA DE CONTRATISTAS**

**CONDICIONES GENERALES**

**I. INTRODUCCIÓN**

**II. COBERTURA Y EXCLUSIONES**

ARTICULO 1° ALCANCE DEL SEGURO  
ARTICULO 2° VALOR DECLARADO Y SUMA ASEGURADA  
ARTICULO 3° PARTES Y BIENES NO ASEGURABLES  
ARTICULO 4° EXCLUSIONES

**III. GARANTIA / INSPECCION / AGRAVACION DEL RIESGO**

ARTICULO 5° GARANTIAS  
ARTICULO 6° INSPECCIÓN  
ARTICULO 7° AGRAVACIÓN DEL RIESGO

**IV. CARGAS DEL ASEGURADO / PROCEDIMIENTO PARA SOLICITAR LA COBERTURA (AVISO, PROCESO Y LIQUIDACIÓN DEL SINIESTRO)**

ARTÍCULO 8° CARGAS DEL ASEGURADO  
ARTICULO 9° PROCEDIMIENTO PARA SOLICITAR LA COBERTURA  
ARTICULO 10° BASES DE LA INDEMNIZACION  
ARTÍCULO 11° SEGURO INSUFICIENTE

**V. GLOSARIO**

ARTÍCULO 12° TÉRMINOS Y DEFINICIONES

## **I. INTRODUCCIÓN**

De conformidad con la Solicitud de Seguro presentada por EL CONTRATANTE Y/O ASEGURADO, cuya veracidad constituye causa determinante para la celebración del presente contrato; y de acuerdo a lo establecido en las Cláusulas Generales de Contratación para Riesgos Generales en adelante Cláusulas Generales de Contratación, en estas CONDICIONES GENERALES, así como también en las Cláusulas Adicionales, Condiciones Particulares, Especiales, Endosos y anexos que se adjunten; El Pacífico Peruano Suiza Compañía de Seguros y Reaseguros, en adelante denominada LA COMPAÑÍA, conviene en asegurar la pérdida física o daño material sufrido por EL CONTRATANTE Y/O ASEGURADO, en adelante denominado simplemente EL ASEGURADO, por los riesgos y en las condiciones especificados en las Condiciones Particulares, con sujeción a los términos y condiciones siguientes:

## **II. COBERTURA Y EXCLUSIONES**

### **ARTÍCULO 1° ALCANCE DEL SEGURO**

LA COMPAÑÍA indemnizará al ASEGURADO, durante el período del Seguro mencionado en las Condiciones Particulares de la Póliza o durante otros períodos sucesivos por los que EL ASEGURADO haya abonado la prima correspondiente, todos los daños materiales o pérdidas físicas que sufran el EQUIPO Y MAQUINARIA DE CONTRATISTAS descrito dentro de las Condiciones Particulares como materia asegurada o parte de los mismos, por causa externa salvo por las excluidas expresamente, mientras se encuentren dentro del sitio designado como Lugar del Seguro o dentro del área geográfica referida en dichas Condiciones, a consecuencia de un suceso accidental, súbito e imprevisto que exijan su reparación o reposición.

El presente Seguro amparará los bienes asegurados una vez se hayan concluido satisfactoriamente las pruebas de operación correspondientes, estén en condiciones para ser puestos en funcionamiento, se hallen o no en funcionamiento y/o estén desmontados para fines de limpieza o reacondicionamiento y/o durante la ejecución de dichos trabajos y/o en el curso del subsiguiente remontaje.

### **ARTÍCULO 2° VALOR DECLARADO Y MODALIDADES DE ASEGURAMIENTO**

El Valor Declarado debe equivaler al valor de reposición del Equipo o Maquinaria asegurada por otra nueva de la misma clase y capacidad. Este valor de reposición está compuesto por el valor a nuevo de cada equipo o maquinaria asegurada, incluyendo los importes por fletes, seguros, montaje, instalación, pruebas, derechos de aduana, tributos, impuestos, y cualquier otro importe que se requiera para poner el equipo o maquinaria nueva en el Lugar del Seguro lista para entrar en operación comercial.

Las modalidades de aseguramiento bajo esta Póliza pueden ser:

#### **A. A Valor Total**

La Suma Asegurada debe coincidir con el Valor Declarado calculado según lo estipulado en el primer párrafo de este Artículo. EL ASEGURADO debe proporcionar el Valor Declarado y la Suma Asegurada.

#### **B. A Primera Pérdida (Primer Riesgo)**

En la fecha de inicio de vigencia de esta Póliza, EL ASEGURADO debe proporcionar el Valor Declarado calculado según lo estipulado en el primer párrafo de este Artículo, y fijar una parte de ese Valor Declarado como Suma Asegurada.

Si esta Póliza se modificara a solicitud del ASEGURADO, o si se renovara, EL ASEGURADO deberá actualizar su Valor Declarado en la fecha de modificación o renovación, según corresponda.

Si durante la vigencia de la Póliza se adquiriesen Equipos o Maquinarias que debieran ser incorporadas dentro de la Materia Asegurada, EL ASEGURADO deberá informar de ello a LA COMPAÑÍA y actualizar su Valor Declarado en la fecha en que dichos Equipos o Maquinarias estén listos para entrar en operación comercial. Sólo cuando se cumpla con esta condición se dará por incorporados esos equipos o maquinarias dentro de la Materia Asegurada. La información sobre la adquisición de esos bienes constituye una modificación del riesgo a solicitud del ASEGURADO, por lo cual se aplica lo estipulado en el párrafo precedente.

El ASEGURADO, previo acuerdo con LA COMPAÑÍA, determinarán la modalidad de aseguramiento, la que deberá estar expresamente indicada en las Condiciones Particulares de la Póliza.

### **ARTÍCULO 3° PARTES O BIENES NO ASEGURABLES**

**Este Seguro expresamente no cubre:**

**A. Partes y piezas sujetas a desgaste continuo y que requieren cambio periódico, tales como pero no limitadas a brocas, taladros, cuchillas o demás herramientas de cortar, hojas de sierra, matrices, dados, troqueles, brocas, cuchillas, moldes, punzones, herramientas cambiables, filtros, tamices y coladores, cables, correas, cadenas, rodajes, bandas transportadoras y elevadoras, correas de toda clase, baterías, neumáticos, muelles de equipo móvil, alambres y cables para conexiones, tubos flexibles, material para fugas y empaquetaduras que se reemplazan regularmente, así como toda clase de vidrios, cerámica o porcelana, peltre y otros accesorios de igual naturaleza.**

**No obstante, si como consecuencia de un accidente amparado por la póliza que cause un daño material o pérdida física al Equipo o Maquinaria asegurada, se dañan o destruyen también estos elementos que formen parte de ese Equipo o Maquinaria dañada, LA COMPAÑÍA considerará como parte del valor base de indemnización, el valor de dichos elementos dañados o destruidos contemplando su vida útil remanente.**

**B. Vehículos a motor destinados y admitidos para transitar en carreteras públicas y provistos de una placa para tal fin, a no ser que se trate de vehículos utilizados exclusivamente en el sitio de obras, siempre que formen parte de la materia asegurada y/o se indiquen expresamente en las Condiciones Particulares.**

**C. Embarcaciones y/o equipos flotantes de cualquier tipo, naves y aeronaves.**

**D. Prototipos.**

**E. Equipos o Maquinas que no cuenten con documentos legales o no estén registrados bajo los requerimientos legales de las autoridades de tránsito.**

**F. Equipos o Maquinas utilizados para la perforación de pozos de petróleo o gas, y/o cualquier equipo o actividad asociada a la perforación de pozos de petróleo o gas, salvo pacto en contrario que figure expresamente en las Condiciones Particulares de ésta póliza.**

**G. Medios de operación, tales como pero no limitados a combustibles, lubricantes y elementos refrigerantes.**

**H. Salvo pacto en contrario que figure expresamente en las Condiciones Particulares, esta póliza no cubre el Equipo y Maquinaria asegurado mientras esté:**

- Operando debajo de tierra en áreas subterráneas.
- Siendo transportada o jalada, así como cuando esté siendo cargada en el, o descargada del, medio de transporte. Sin embargo, la póliza sí cubre mientras el Equipo y Maquinaria que, por su naturaleza no pueda trasladarse por sus propios medios, es transportada o jalada para ser utilizada en otro emplazamiento dentro del mismo lugar del seguro; es ese caso, también se cubre cuando esté siendo cargada en el, o descargada del, medio de transporte.
- Situada o que esté operando o esté trabajando o esté instalada en el, o a las orillas del mar, río, lago o laguna.

#### **ARTÍCULO 4° EXCLUSIONES**

**LA COMPAÑÍA no será responsable, cualquiera que sea la causa, por pérdidas o daños que surjan o resulten de, o que sean consecuencia de:**

- Actos fraudulentos o dolosos, culpa inexcusable o negligencia grave del ASEGURADO o BENEFICIARIO o ENDOSATARIO o de sus familiares, representantes, administradores o de la persona responsable de la dirección técnica, incluyendo el abandono de los bienes amparados por este Seguro.**
- Daños o pérdidas debidos a cualquier falla o defecto que ya existían en el momento de contratarse el presente Seguro y eran conocidos por EL ASEGURADO o BENEFICIARIO o por sus representantes o por la persona responsable de la dirección técnica.**
- Daños o pérdidas causados directa o indirectamente y/u ocurridos o agravados por guerra, conflictos armados, invasión, actividades de enemigos extranjeros, hostilidades u operaciones (con o sin declaración de guerra), guerra civil, sublevación, insurgencia, insubordinación, rebelión, revolución, insurrección, sedición, asonada, sabotaje, alboroto popular, levantamiento popular, levantamiento militar, tumultos, poder militar o usurpado, conspiración, y en general hechos de carácter político social que alteren el orden público o constitucional; requisición, confiscación, requisa, expropiación o nacionalización o destrucción o daño por orden de cualquier gobierno de jure o de facto, o de cualquier autoridad pública o cualquier evento o causa que determine la proclamación del estado de sitio.**
- Huelga, cierre patronal (lock-out), motín y conmoción civil.**
- Daño malicioso, vandalismo, y terrorismo.**
- Reacción nuclear, radiación nuclear y contaminación radioactiva, material para armas nucleares, emisión de radiaciones ionizantes, contaminación por la radioactividad de cualquier combustible nuclear o de cualquier desperdicio proveniente de la combustión de dicho combustible nuclear.**
- Pérdidas o Daños eléctricos o mecánicos de cualquier tipo, origen o naturaleza, fallas, roturas, averías, defectos o desarreglos, averías por congelación del medio refrigerante o de otros líquidos, lubricación o refrigeración deficiente, falta o insuficiencia de aceites o de medios refrigerantes; sin embargo, si a consecuencia de los hechos enunciados se produjera un accidente que provocara daños externos, tales daños estarán amparados por esta póliza.**

- H. Daños o pérdidas por explosión de calderas o recipientes a presión de vapor o de líquidos internos o de un motor de combustión interna, que formen parte de los Equipos y Maquinarias aseguradas.
- I. Daños y pérdidas por corrosión, oxidación, cavitación, incrustaciones, herrumbre, deterioro o desgaste paulatino y deterioro a causa de falta de uso y o de las condiciones atmosféricas y ambientales.
- J. Daños o pérdidas causados por someter al Equipo y Maquinaria asegurada a un esfuerzo superior al de diseño y/o al indicado en los manuales de operación y/o al señalado en las instrucciones del fabricante o de quien lo represente; cualquier prueba de operación o experimento de cualquier tipo a que sean sometidos los bienes asegurados, o si fueren utilizados para otro fin distinto al cual fueron construidos incluyendo el cargue de mercancías peligrosas, inflamables o explosivas;
- K. Daños o pérdidas por los que el proveedor o fabricante o contratista o reparador de los bienes asegurados sea responsable legal o contractualmente incluyendo pero no limitado a pérdidas o daños cubiertos por garantías.

No obstante, sí están amparados los daños debidamente cubiertos por la Póliza, en exceso de, o que no estén cubiertos por, esa responsabilidad o garantía, o cuando el fabricante o proveedor o el contratista o reparador del equipo o maquinaria asegurada, no acepte responsabilidad por esos daños. En estos casos, para que proceda el amparo de dichos daños, EL ASEGURADO está obligado a cumplir con lo estipulado en el inciso C del Artículo 8° de estas Condiciones Generales del Seguro de Equipo y Maquinaria de Contratistas.

- L. Daños o pérdidas que se descubran solamente al efectuar un inventario físico o revisiones de control.
- M. La interrupción de la explotación comercial o industrial, suspensión o cesación del negocio, incumplimiento o resolución de contratos, demora, así como los restantes daños y/o pérdidas indirectas o consecuenciales, inclusive multas, sanciones y penalidades contractuales, pérdida de mercado y/o lucro cesante, responsabilidad civil de cualquier naturaleza, deficiencias de rendimiento o capacidad y en general cualquier daño o pérdida indirecta o consecucional.
- N. Salvo pacto en contrario que conste en las Condiciones Particulares de esta Póliza, los gastos de aceleración de la reparación, tales como, gastos adicionales por horas extraordinarias, trabajos nocturnos, trabajos realizados en días festivos, flete aéreo y flete expreso.
- O. Los costos de cualquier reparación provisional, a menos que constituyan, a la vez, parte de los gastos de la reparación definitiva.
- P. Todo costo incurrido para implementar modificaciones o mejoras o por mantenimiento o para hacer otras reparaciones o arreglos en el equipo o maquinaria dañada.
- Q. Deliberado uso de repuestos, partes y piezas, medios auxiliares de operación, elementos y materiales, distintos a los especificados o autorizados por el fabricante del equipo o máquina asegurada y/o por quien de algún modo lo represente.
- R. Hurto simple y/o desaparición misteriosa.

**S. Impacto de naves y buques.**

**III. GARANTIA / INSPECCION / AGRAVACION DEL RIESGO**

**ARTÍCULO 5° GARANTÍAS**

EL ASEGURADO, en forma adicional a lo estipulado por las Normas de Seguridad que se indiquen en el Anexo que forma parte de la Póliza, se compromete a:

- A. Por cuenta propia, tomar todas las precauciones y cumplir estrictamente con todas las recomendaciones hechas por LA COMPAÑÍA, los fabricantes y/o proveedores, con el objeto de prevenir pérdidas o daños, teniendo que cumplir con los requerimientos legales sobre seguridad y prevención de accidentes vigentes.
- B. Cumplir cabalmente las instrucciones de los fabricantes o proveedores en relación con la instalación, operación, mantenimiento y cuidado de la maquinaria asegurada. Así mismo debe llevar un registro actualizado de los mantenimientos realizados a cada máquina y el sustento documentario de dichos mantenimientos.
- C. No sobrecargar los bienes asegurados, ni utilizarlos en trabajos para los cuales no fueron diseñados incluyendo el izamiento o descenso de un objeto compartiendo el peso de la carga con otro Equipo o Maquinaria esté o no asegurado.
- D. En las grúas deben instalarse alarmas de sobrecarga e indicadores de velocidad de viento.
- E. La autorización dada a los operadores para operar las máquinas aseguradas debe ser ajustada a los requisitos legales vigentes. En el caso que no existan tales requisitos legales el operador debe haber completado el plan interno de capacitación del ASEGURADO y contar con suficiente experiencia práctica.
- F. Respecto a Equipo y Maquinaria en arriendo y/o que sean de propiedad de Compañías Leasing, suministrar a LA COMPAÑÍA para ser incorporados a la Póliza, todos los detalles sobre los controles del crédito realizados a los clientes. De no ser suministrada la citada información quedan excluidos los daños materiales y pérdidas físicas por Robo.
- G. Mantener en un lugar seguro el Equipo y Maquinaria asegurado que se encuentre en estado de reposo, con el motor del vehículo bloqueado.

El incumplimiento de las cargas, siempre que obedezcan a dolo o culpa inexcusable determinará la pérdida de todo derecho indemnizatorio a favor del ASEGURADO derivado de esta Póliza, en la medida en que el incumplimiento haya causado, o contribuido de alguna manera a causar y/o incrementar o agravar el daño o pérdida y/o a extender la obligación de LA COMPAÑÍA.

**ARTÍCULO 6° INSPECCIÓN**

LA COMPAÑÍA, previa coordinación con el ASEGURADO, tendrá derecho de inspeccionar los bienes asegurados depositados en el sitio de operación, en cualquier momento y por personas debidamente autorizadas por ella.

EL ASEGURADO se obliga a proporcionar a LA COMPAÑÍA todos los detalles e información que sean necesarios para la apreciación del riesgo o para la evaluación del mantenimiento y estado de conservación de los bienes asegurados.

#### **ARTÍCULO 7° AGRAVACIÓN DEL RIESGO**

EL ASEGURADO notificará inmediatamente por escrito a LA COMPAÑÍA, cualquier cambio material en el riesgo y tomará, a su propio costo, todas las precauciones adicionales que las circunstancias requieran para que se pueda reajustar, en caso dado, el alcance de cobertura y/o la prima, según las circunstancias.

Entre los cambios materiales referidos en el párrafo precedente se consideran los cambios de zona geográfica de trabajo, los cambios de horarios de operación, la transformación de la función para la que fue diseñada originalmente el bien asegurado, así como la cesión de uso o explotación de la maquinaria no informada oportunamente a LA COMPAÑÍA.

EL ASEGURADO no hará ni admitirá que se hagan cambios materiales que aumenten el riesgo, a menos que LA COMPAÑÍA confirmen por escrito la continuación del Seguro otorgado bajo la presente Póliza.

#### **IV. CARGAS DEL ASEGURADO / PROCEDIMIENTO PARA SOLICITAR LA COBERTURA**

##### **ARTÍCULO 8° CARGAS DEL ASEGURADO**

En adición a lo estipulado en las Cláusulas Generales de Contratación, EL ASEGURADO se obliga a cumplir con lo siguiente, en caso de siniestro:

- A. Presentar dentro de los 30 días calendario siguientes de ocurrido el daño material o pérdida física, una declaración detallada de todos los demás seguros vigentes sobre el equipo o maquinaria destruida o dañada o afectada. El deliberado ocultamiento de la existencia de los otros seguros o pólizas sobre el equipo o maquinaria destruida o dañada o afectada materia de la reclamación bajo esta Póliza, constituirá Reclamación Fraudulenta y, por tanto, se perderá todo derecho de indemnización.
- B. Conservar el Equipo o Maquinaria dañada o afectada, en las condiciones en que quedó al momento de ocurrir el daño material o pérdida física y por lo tanto, no realizar cambios en las partes dañadas ni ordenar o permitir la remoción o limpieza de escombros dejados por el siniestro, sin autorización escrita de LA COMPAÑÍA.  
En caso EL ASEGURADO haya realizado los cambios o remoción o limpieza con el objetivo de mitigar los daños inminentes cubiertos o en cumplimiento, sea de órdenes de las autoridades, o de normas específicas e imperativas, será necesario que informe previamente a LA COMPAÑÍA que realizará tales actos.
- C. En relación con la exclusión K del Artículo 4° E XCLUSIONES, específicamente para los casos mencionados en el segundo párrafo de dicha exclusión, cooperar con LA COMPAÑÍA para la investigación de las causas del daño y/o para la determinación de la responsabilidad del fabricante o proveedor o del contratista o reparador del equipo o maquinaria asegurada. Asimismo, entregar todos los documentos que requiera LA COMPAÑÍA para el ejercicio de las acciones que se considere convenientes, así como concurrir a las citaciones y demás diligencias que se le soliciten.

D. Una vez efectuada la notificación a LA COMPAÑÍA, podrá EL ASEGURADO llevar a cabo las reparaciones o reemplazos de pérdidas de menor cuantía, debiendo en todos los demás casos dar a un representante de LA COMPAÑÍA la oportunidad de inspeccionar la pérdida o daño antes de que se efectúen las reparaciones o reemplazos. Si el representante de LA COMPAÑÍA no efectúa la inspección en el término de diez (10) días calendarios siguientes, contados a partir de la fecha de recepción del aviso del siniestro por parte de LA COMPAÑÍA, EL ASEGURADO estará autorizado para iniciar las reparaciones o reposiciones necesarias, debiendo conservar las partes dañadas a disposición de LA COMPAÑÍA.

#### **ARTÍCULO 9º PROCEDIMIENTO PARA SOLICITAR LA COBERTURA**

En caso de siniestro, además de las cargas señaladas en las Cláusulas Generales de Contratación y en estas Condiciones Generales, EL ASEGURADO deberá realizar lo siguiente:

- a) Informar y denunciar de inmediato ante las autoridades respectivas en caso de pérdidas o daños debido a robo, así como en los casos de accidentes en los que estén incursos los bienes asegurados.
- b) Presentar la solicitud de cobertura formal, por escrito, dentro de los treinta (30) días calendarios siguientes a la fecha del siniestro o en cualquier otro plazo que LA COMPAÑÍA le hubiere concedido por escrito, acompañada de un estado de las pérdidas y daños causados por el siniestro.
- c) Entregar todos los detalles, planos, proyectos, libros, registros, recibos, facturas, copias de facturas, documentos justificativos, actas, copias de documentos y/o presupuestos referentes a la solicitud de cobertura.

LA COMPAÑÍA podrá solicitar, dentro del plazo de veinte (20) días de los treinta (30) días que tiene para aprobar o rechazar el siniestro, cualquier otra documentación o información relacionada a la causa del siniestro o de las circunstancias bajo las cuales la pérdida se produjo o la destrucción o daño o pérdida física o accidente o lesión o muerte se produjo o que tengan relación con la responsabilidad extracontractual del ASEGURADO o que tengan relación con la responsabilidad de LA COMPAÑÍA o con el importe de la indemnización.

El incumplimiento del aviso oportuno por dolo dará lugar a la pérdida de los derechos de indemnización, si la notificación a LA COMPAÑÍA o la denuncia ante las autoridades policiales es presentada fuera de plazo. Si el incumplimiento obedece a culpa inexcusable del ASEGURADO, se perderá el derecho de indemnización si la demora en el aviso impide o entorpece o dificulta la verificación oportuna de las pérdidas, y/o si dificulta o impide o entorpece la investigación o determinación de la causa de las pérdidas, y/o si dificulta o impide o entorpece la determinación de la cobertura de las pérdidas reclamadas.

#### **ARTÍCULO 10º BASES DE LA INDEMNIZACIÓN**

LA COMPAÑÍA resarcirá al ASEGURADO daños o pérdidas en la forma y hasta los límites estipulados en las Condiciones Particulares de la Póliza, a su sola decisión, mediante cualquiera de las siguientes formas: pagando una indemnización al contado, la reposición o la reparación del o de los bienes afectados. En ningún caso, dicha indemnización sobrepasará el límite máximo estipulado para tal concepto o, según el caso, la suma asegurada total especificada en las Condiciones Particulares de la Póliza

Los daños o pérdidas que ocurran bajo la presente Póliza serán indemnizados conforme a las siguientes bases:



#### **A. PÉRDIDA PARCIAL:**

En aquellos casos en que pudieran repararse los daños ocurridos a los bienes asegurados, el siniestro será considerado como pérdida parcial y LA COMPAÑÍA indemnizará aquellos gastos necesarios, razonables y efectivamente incurridos para reparar y dejar la unidad dañada o afectada en las condiciones existentes inmediatamente antes de ocurrir el siniestro. Esta compensación también incluirá los gastos de desmontaje y remontaje incurridos con el objeto de llevar a cabo las reparaciones, así como también fletes ordinarios, impuestos y derechos aduaneros, si lo hubiera, siempre que tales gastos hubieran sido incluidos en la suma asegurada.

Si las reparaciones se llevaran a cabo en un taller del ASEGURADO LA COMPAÑÍA indemnizará los costos de materiales y jornales estrictamente generados por dicha reparación, así como un porcentaje de los gastos indirectos asociados a dicha reparación, consensuado entre EL ASEGURADO y LA COMPAÑÍA.

No se hará deducción alguna por concepto de depreciación respecto a partes y piezas repuestas, excepto en relación con lo descrito en el segundo párrafo de la exclusión A del Artículo 3° de estas Condiciones Generales, en cuyo caso el importe correspondiente a los elementos señalados en esa exclusión que resulten dañados y amparados por esta póliza, equivale a la vida útil remanente. Consecuentemente, al importe del valor de reposición a nuevo de cada uno de esos elementos dañados o destruidos, se le deducirá la proporción que corresponda a su vida útil consumida. Sí se tomará en cuenta el valor de cualquier salvamento que se produzca.

Serán reparados todos los daños que puedan serlo. Pero si el costo de reparación igualara o excediera el valor comercial que tenían los bienes asegurados inmediatamente antes de ocurrir del siniestro, el daño será considerado como Pérdida Total, y el importe base de la indemnización se calculará según lo estipulado en el inciso B siguiente.

En caso que no se incurra en la reparación del equipo o maquinaria dañada o afectada, el importe base de la indemnización será calculado tomando en cuenta el costo de la reparación, menos la depreciación que corresponda según la antigüedad, uso, estado y características de las partes y piezas dañadas o perdidas físicamente. El porcentaje de depreciación no podrá ser menor que el porcentaje de depreciación que corresponda al Valor Comercial del equipo o maquinaria dañada o afectada.

#### **B. PÉRDIDA TOTAL**

En el caso que el bien asegurado quedara totalmente destruido, el daño o pérdida física será considerado pérdida total y LA COMPAÑÍA indemnizará hasta el monto del Valor Comercial que tuviere el objeto inmediatamente antes de ocurrir el siniestro, incluyendo gastos por fletes ordinario, montaje y derechos aduaneros, si los hubiera, y siempre que tales gastos estuvieran incluidos en la suma asegurada.

**Después de una indemnización por pérdida total, el seguro sobre el bien dañado se dará por terminado.**

En cualquier caso, LA COMPAÑÍA responderá por el costo de cualquier reparación provisional por ellos autorizada, siempre que esta forme parte de la reparación final, y que no aumente los gastos totales de reparación.

Sin perjuicio de lo establecido por el último párrafo del inciso A del presente Artículo, la responsabilidad de LA COMPAÑÍA dentro del marco de la presente Póliza, con respecto a un bien afectado terminará si dicho bien no fuera reparado inmediatamente por personal experto.

#### **ARTÍCULO 10° SEGURO INSUFICIENTE**

Si a la fecha del siniestro, el valor de reemplazo a nuevo del equipo o maquinaria asegurada, calculado según lo estipulado en estas Condiciones Generales, es superior a la Suma Asegurada, LA COMPAÑÍA considerará para el cálculo del Monto Indemnizable, la proporción que exista entre la Suma Asegurada, y ese valor de reposición a nuevo.

En caso que la modalidad de aseguramiento contratada fuese A Primera Pérdida (Primer Riesgo), si el valor de reposición a nuevo del Equipo o Maquinaria asegurada a la fecha de inicio de vigencia de la Póliza, era superior al Valor Declarado, LA COMPAÑÍA considerará para el cálculo del Monto Indemnizable, la proporción que exista entre el Valor Declarado y ese valor de reposición a nuevo a esa fecha. Si la Póliza hubiese sido renovada o modificada, esta verificación del valor de reposición a nuevo del Equipo o Maquinaria asegurada, corresponderá a la fecha de la renovación o modificación; la que sea más cercana a la fecha del siniestro.

### **V. GLOSARIO**

#### **ARTÍCULO 11° TÉRMINOS Y DEFINICIONES**

Queda convenido entre las partes que para efectos de esta Póliza el significado de las palabras más adelante indicadas es el siguiente:

- **ACCIDENTE**  
Acto o hecho que se deriva de una causa violenta, súbita, externa e involuntaria que produce daños en las cosas.
- **ACTO INTENCIONAL**  
Es el realizado voluntariamente con objeto de causar daños en beneficio propio o de terceros.
- **ASONADA**  
Reunión ruidosa y agitada de un grupo de personas que, de modo tumultuario y guiados normalmente por motivos políticos, intentan provocar el desorden y desconcierto público.
- **CONTRATISTAS**  
Personas naturales o jurídicas vinculadas al ASEGURADO en virtud de cualquier contrato.
- **CORROSIÓN**  
La reacción de un metal o aleación con el medio, con deterioro de sus propiedades mecánicas. Los metales pierden su estado elemental y retornan al estado combinado de origen
- **DAÑOS ACCIDENTALES**  
Pérdida material producida a consecuencia de un accidente.
- **HERRUMBRE**  
Capa que se forma en la superficie de los metales por oxidación.
- **MAQUINARIA Y EQUIPO**  
Son todos aquellos equipos que se conocen comúnmente como "Maquinaria Pesada" y que se utilicen por lo general para la construcción de obras de arquitectura e ingeniería, aunque

también tienen aplicación dentro de industrias y grandes almacenes para manejo de materiales.

- **OXIDACIÓN**  
Daño causado en forma paulatina por acción del oxígeno en una superficie metálica o metaloide.
- **PRUEBA DE OPERACIÓN**  
Cualquier ensayo o verificación de la operatividad de una máquina o equipo, tendiente a comprobar determinados parámetros de funcionamiento.
- **REACCIÓN NUCLEAR**  
Rotura del núcleo de un átomo, con liberación de energía, tal como se produce mediante el bombardeo de dicho núcleo con neutrones.
- **REMOCIÓN DE ESCOMBROS**  
Costos y gastos en que se incurra con el fin de remover, dismantelar y demoler parte o partes de propiedades que hayan sido afectadas, dañadas o destruidas por cualquier evento cubierto por la Póliza.
- **ROBO**  
Se entenderá por robo, las pérdidas por sustracción de los bienes asegurados y los daños que se causen a los mismo como consecuencia del intento o la consumación del robo, siempre que la persona que lo cometa haya penetrado al lugar por medios violentos o de fuerza en forma tal que en el lugar de entrada queden huellas visibles de tal acto de violencia.
- **SABOTAJE**  
Acto subversivo o serie de actos que causan daño o deterioro en las instalaciones o productos, y que se hace como procedimiento de lucha contra las entidades patronales, contra el Estado o contra las fuerzas de ocupación en conflictos sociales o políticos.
- **TERRORISMO**  
Un acto o serie de actos, incluyendo el uso de la fuerza o la violencia, de cualquier persona o grupo de personas, por sí sola(s) o en nombre de o en conexión con cualquier la organización (es), cometido por razones políticas, religiosas o ideológicas, incluyendo la intención de influir sobre cualquier gobierno y / o colocar al público en condición de miedo para lograr tales fines.
- **VALOR DE REPOSICIÓN**  
Valor de un bien nuevo, de la misma clase y capacidad, considerando iguales características a las que tenía ese bien en el momento inmediatamente anterior a la ocurrencia del siniestro, incluyendo todos los costos de transporte, instalación, montaje, pruebas, comisionado, seguros, y cualquier otro importe que se requiera para poner el bien nuevo en el sitio del siniestro.
- **VALOR COMERCIAL**  
Valor de Reposición a Nuevo de la máquina asegurada, menos la depreciación que le corresponda según su antigüedad, uso, obsolescencia tecnológica, estado, y características.
- **PROTOTIPO**  
Primer ejemplar de una máquina o equipo realizado en un laboratorio de desarrollo y que se toma como modelo para fabricar otras máquinas o equipos de la misma clase. Suelen estar realizados artesanalmente y contienen diversas modificaciones que los diseñadores van incluyendo según avanzan en el diseño y fabricación de la máquina o equipo.